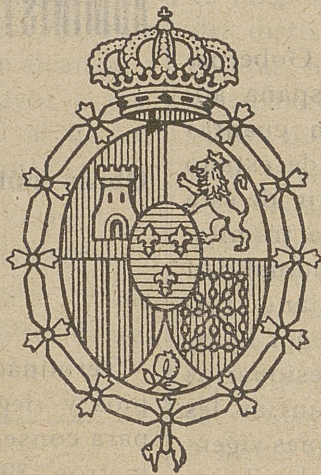


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto **cincuenta** céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá a. Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 15 de Abril de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.716

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 392

Ilmo. Sr.: Las dificultades que varios Ayuntamientos exponen han encontrado al pretender aplicar el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 y el de Inspección sanitaria de 22 de Mayo último, demanda una aclaración sobre el alcance del artículo 71 del Reglamento de Sanidad municipal, en orden a la práctica de almacenamiento de las basuras, de manera que se eviten las plagas de moscas.

La tendencia señalada en las disposiciones cuya aclaración se solicita es la de destruir el poder nocivo de las basuras por medio de la incineración, procedimiento que actualmente está desechado en la práctica, por el coste exagerado de las instalaciones necesarias y las cuantiosas sumas que exige su funcionamiento, sin poderse aprovechar el importante

valor agrícola que encierran los detritus urbanos.

La solución del problema de las basuras está encaminada, en el presente momento, hacia la utilización de las sustancias fertilizantes que puede producir, y en este sentido las cámaras zimotérmicas parece que producen resultados halagüeños, ya que impiden la diseminación de gérmenes, evitan las moscas y, en un período de un mes, próximamente, transforman las basuras en sustancias útiles para la agricultura y no perjudiciales para la salubridad.

No puede recomendarse en los artículos del Reglamento un procedimiento patentado y susceptible siempre de mejora, y aun de sustitución por otro que pudiera idearse, sino tan sólo enumerar las condiciones generales que deben tenerse presentes en la manipulación de las basuras y su destino definitivo, de tal modo que tengan cabida todos aquellos procedimientos que la práctica haga recomendables.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, se ha servido disponer:

1.º Que el artículo 71 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 se entienda aclarado en la siguiente forma: «Que la destrucción por el fuego no es el único procedimiento recomendable, pudiendo admitirse otros tratamientos que hagan asépticas las basuras»; y

2.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.—*Marzo*.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 12 de Abril de 1930).

Núm. 1.682

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 87

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 de Octubre último, que dispone quede en suspenso en toda España la tramitación de los registros mineros solicitados como de estaño, y que en las minas de cualquier otra substancia mineral que se otorguen a partir de aquella fecha se haga constar expresamente que su concesión no da derecho a explotar el estaño hasta que el Estado determine los terrenos que estime oportunos reservarse, dejando luego libre la explotación de dicho metal en las concesiones que queden fuera de aquellos terrenos:

Vista la Real orden de 28 de Octubre del año último suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de la provincia de Vizcaya comprendida dentro del perímetro que señala:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1929, que suspende temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de las provincias de Guipúzcoa, Santander y Asturias comprendida dentro del perímetro que señala:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre del mismo año, que suspende igualmente, con carácter temporal, el derecho de registro de minas de la misma substancia en la zona que designa dentro de las provincias de Pontevedra, Orense y La Coruña:

Vista la Real orden de 14 de Enero del corriente año, que deja asimismo en suspenso, con igual carácter, el registro de minas de la indicada substancia en la zona que detalla de las provincias de Zamora, Salamanca y Cáceres:

Vista la Real orden de 26 del mismo mes del corriente año, que dicta normas para la tramitación de los registros mineros de terrenos en las provincias donde radican las zonas reservadas por las disposiciones antes citadas:

Considerando que, si bien es innegable el interés que para la economía nacional hubiera tenido la explotación y beneficio, conjuntos y en gran escala, de los minerales de estaño, que motivó la decisión adoptada, en orden a la suspensión temporal en toda España de la tramitación de registros mineros de esa substancia y la restricción impuesta a la concesión de las restantes en cuanto al derecho de explotación del estaño, así como la reserva en favor del Estado de determi-

nadas zonas de terrenos en diversas provincias donde los estudios técnicos realizados así lo aconsejaron, no es menos cierto que, ampliados y detallados éstos con posterioridad en sus aspectos geológico, minero y químico, han permitido formular la conclusión de que en ninguna de dichas zonas poseen los minerales existentes; teniendo, además, en cuenta la forma de su yacimiento, suficiente ley media para fundamentar proyectos de explotaciones remuneradoras de carácter general, sin que ellos nieguen tampoco la posibilidad de que, mediante reconocimientos de detalle, pueda descubrirse la existencia de concentraciones de estos minerales que permitan su beneficio aislado y ventajoso, trabajos que, por su carácter más restringido, deben ser reservados a la iniciativa privada:

Considerando que tampoco existen razones sólidas que aconsejen la continuación por más tiempo de las prescripciones impuestas en el resto de la Nación al libre ejercicio de derechos reglamentarios en orden a la petición de registros y obtención de concesiones de minerales de estaño, conviniendo por el contrario que cuanto antes se restablezcan en toda su integridad los principios básicos de nuestra legislación minera,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Instituto Geológico y Minero de España y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 18 de Octubre de 1929 que dejó en suspenso en toda España la tramitación de las peticiones de registros mineros de estaño y dispuso que en las concesiones de minas de otras sustancias que en lo sucesivo se otorgaran se hiciera constar que no daba derecho a la explotación de minerales de estaño, ínterin el Estado no determinase los terrenos que tuviera a bien reservarse para su reconocimiento.

2.º Quedan igualmente derogadas las Reales órdenes de 28 de Octubre, 30 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1929, en su integridad, así como la de 14 de Marzo del corriente año, también en todas sus partes; y la del 28 del mismo mes, en sus apartados 3.º y 4.º, por los que se establecen determinadas restricciones a la concesión de minas de sustancias distintas del estaño en las provincias citadas en los Vistos de la presente, respecto a la prohibición de explotar esta última cuando las demarcaciones afec-

ten a terrenos enclavados en las zonas reservadas.

En consecuencia, los Gobernadores civiles de toda España admitirán y sustanciarán cuantas peticiones de registros de estaño sean formuladas a partir de esta fecha, y continuarán la tramitación de los que en la actualidad estén en suspenso; quedando restablecida en todo su vigor la facultad que a los concesionarios de otra clase de sustancias les conceden las disposiciones vigentes para explotar minerales de estaño, cualquiera que sea el emplazamiento de las respectivas demarcaciones.

Esta resolución deberá ser publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, para conocimiento general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.—P. D., *Ormaechea*.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(*Gaceta del 10 de Abril de 1930*).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías que a continuación se expresan los individuos elegidos anteriormente,

Esta Dirección general ha acordado, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 14 de la Real orden de 11 de Octubre último, designar para ocupar aquéllas a los individuos que seguidamente se relacionan, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Director general, *Miguel Salvador*.

Relación que se cita

Albacete: El Bonillo, don Demetrio Domínguez Reig, caso tercero del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Coruña: Cerceda, don Ignacio García Mantilla, Secretario de Oyarzun (Guipúzcoa).

Lugo: Friol, don Juan Prado Vázquez, Secretario de Palas de Rey, en la misma provincia.

(*Gaceta del 10 de Abril de 1930*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.687

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios y riego asfáltico superficial para conservación de los kilómetros 189 al 192 de la carretera de Adanero a Gijón, de las que es contratista don Francisco Rodríguez Gómez, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 11 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.721

Fresno el Viejo

Para llevar a efecto la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que servirá de base para la derrama de la contribución respectiva en el próximo año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, las relaciones de las variantes que hayan tenido en dicha clase de riqueza, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los Derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Fresno el Viejo, 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, A. Durango.

Núm. 1.720

Gatón

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anual de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de

que puedan ser examinadas por los interesados y vecinos, pudiendo formular por escrito las observaciones o reparos que procedan de conformidad a lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Gatón, 23 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Ángel Castro.

Núm. 1.722

Manzanillo

No habiéndose presentado a tomar posesión del cargo de Guarda del campo el que fué nombrado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos en el último concurso, y por haber quedado desierta la plaza de Alguacil, corresponde cubrirlas a este Ayuntamiento; el primero, por el turno de proporcionalidad que establece el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y el segundo, como comprendido en la base 14 de esta última disposición, y se anuncian para su provisión con los sueldos de 547'50 y 25 pesetas, respectivamente.

Los aspirantes a desempeñar dichos cargos, podrán solicitarlos separada o simultáneamente dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presentando sus instancias en la Secretaría debidamente reintegradas.

Manzanillo, 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, Mariano Frutos.

Núm. 1.693

Pedrosa del Rey

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Leoncio Berceruelo Monje, siete votos.

Don Constancio Segovia Carrasco, siete votos.

Don Arcadio Hernández, siete votos.

Don Aurelio Alonso, siete votos.

Don Higinio Cabezudo, siete votos.

Don Lope Verián, siete votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de

cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

- D. Leoncio Berceruelo Monje.
 » Constancio Segovia Carrasco.
 » Arcadio Hernández.
 » Aurelio Alonso.
 » Higinio Cabezudo.
 » Lope Verián.

Pedrosa del Rey, 13 de Abril de 1930. — El Presidente, Gregorio Conejo Salgado.

Núm. 1.694

Pedrosa del Rey

La Mesa electoral constituida para la designación de los Vocales electos de la Comisión de la parte personal del repartimiento de utilidades, cuya elección acaba de tener lugar a las doce horas del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

- Don Regino Medrano Berceruelo, siete votos.
 Don Luis de Castro, siete votos.
 Don Maximino Moya, siete votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

- D. Regino Medrano Berceruelo,
 » Luis de Castro.
 » Maximino Moya.

Pedrosa del Rey, 13 de Abril de 1930. — El Presidente, Teodoro Gutiérrez.

Núm. 1.718

Vega de Valdeironco

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento cuya segunda elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

- Don Amalio del Barrio Velasco, cuatro votos.
 Don Filadelfo Pérez Rodríguez, tres votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclama-

ción alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

- D. Amalio del Barrio Velasco.
 » Filadelfo Pérez Rodríguez.

Vega de Valdeironco, 13 de Abril de 1930. — El Presidente, Melquiades Cascajo.

Núm. 1.696

Villanueva la Condesa

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanueva la Condesa, 12 de Abril de 1930. — El Alcalde, Eduardo Pisonero.

Igualmente y por el mismo término pueden presentarse en el Ayuntamiento de Braojos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.684

Don Elías Herrero Sanz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número diez y nueve. — Registro folio. — En la ciudad de Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos treinta; visto en grado de apelación, el incidente sobre declaración de pobreza, seguido en

el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, a instancia de Cipriana Castellanos Alvarez, mayor de edad, viuda, sin profesión y de esta vecindad, representada en esta instancia por el Procurador don Felino Ruiz, contra el señor Abogado del Estado y don Clodoaldo García Muñoz, Médico y de estos vecinos, representado por los estrados del Tribunal por su incomparecencia.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en diez y nueve de Octubre último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital en estos autos, sin especial declaración en cuanto a las costas del recurso. Luego que sea firme esta sentencia, que se notificará al litigante rebelde en la forma ordenada por la ley con certificación de aquélla, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pedregal. — Eduardo Dívar. — Adolfo Ortiz Casado. — Ursicino Gómez Carbajo. — Salustiano Orejas Pérez. — Rubricados.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a nueve de Abril de mil novecientos treinta. — Elías Herrero.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.690

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención se ha dictado en la misma sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a primero de Abril de mil novecientos treinta. Vistos por el señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Sociedad Anónima

de Importación y Ventas, domiciliada en Valladolid, a la que representa el Procurador don José M.^a Stampa y Ferrer, y defiende el Abogado don Ángel Mata, y como demandado don Cándido Barrón Villanueva, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), éste en rebeldía, cuyo juicio versa sobre reclamación de la suma de dos mil pesetas de principal; por la de cuarenta y nueve pesetas con ochenta céntimos por los gastos de protesto de las dos letras de que se trata, y por ochocientas pesetas más para pago de intereses y costas causadas y que se causen por el presente procedimiento, y sin perjuicio.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, para que con los bienes que han sido embargados al deudor don Cándido Barrón Villanueva con fecha veintiuno del mes de Marzo último, se haga pago al acreedor Sociedad Anónima de Importación y Ventas, domiciliada en Valladolid, de la suma que reclama de dos mil pesetas de principal; de la de cuarenta y nueve pesetas con ochenta céntimos por los gastos de protesto de las dos letras de que se trata, así como del cinco por ciento de intereses devengados y que se devenguen a partir de la fecha del protesto de dichas letras, con imposición de las costas del presente juicio a dicho deudor don Cándido Barrón Villanueva.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del deudor don Cándido Barrón Villanueva, su encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que el actor interese su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Humberto Llorente.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe. — Benito de Solís.

Y con el fin de que el anterior encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, que queda inserta, sirva de notificación al deudor rebelde don Cándido Barrón Villanueva, y sea inserta a tales fines en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se da el presente en Valladolid, a siete de Abril de mil novecientos treinta. — Humberto Llorente. — El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 1.723

VALLADOLID. — PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que autoriza, penden, en ejecución de sentencia, autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, y nombre de don Andrés Avelino Cerro Blanco, vecino de esta capital, contra las personas desconocidas en ignorado paradero que se crean con derecho a la herencia de doña Teodora Tobar López, vecina que fué de Corcos, que se hallan en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se acordó, a instancia de dicho Procurador, requerir a las expresadas personas ejecutadas para que dentro del término de seis días presenten, en la indicada Secretaría, los títulos de propiedad de las treinta y cuatro fincas que por virtud de los expresados autos fueron embargadas como de la pertenencia de la doña Teodora Tobar López.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos del requerimiento referido a los ejecutados rebeldes, se libra el presente.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta. — Vicente Marín. — Ante mí: Faustino Mato.

173

Núm. 1.691

OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, de los objetos siguientes, si no acreditaren su legítima adquisición, conduciéndoles a la Cárcel de este partido, de conformidad a lo acordado en el sumario que instruyo sobre robo con el número 12 del año actual:

- De veinticinco a treinta y cinco pesetas, todo en calderilla.
- Seis botellas de sidra.
- Dos botellas de dos litros de ojén.
- Dos palomas muertas.
- Dos kilos de chorizos.
- Tres botellines de coñac.
- Dos litros de limonada.
- Tres sacacorchos.
- Cuatro latas de sardinillas en conserva.

- Dos cajas de mejillones.
- Una baraja; y
- Un cajón de mostrador.

Todos los efectos y metálico reseñados fueron robados la noche del treinta de Marzo último del establecimiento de bebidas que en Pedrajas de San Esteban tiene el vecino del mismo pueblo Germán Román Berdote.

Dado en Olmedo, a doce de Abril de mil novecientos treinta. — Félix Buxó. — El Secretario Andrés Amio.

Juzgados municipales

Núm. 1.713

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don José Vázquez-Illá Sabater, Juez municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a la Compañía de seguros «La Mundial» de la cantidad de trescientas sesenta pesetas como principal reclamado, y costas y gastos, en virtud de ejecución de juicio verbal civil seguido contra don Maurino Hernández y Velázquez, vecino de esta ciudad, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de Madrid, se sacan a pública subasta, bajo el tipo total de treinta y dos mil pesetas, los bienes siguientes:

1.º Un camión de cinco toneladas, marca «Piew Arronz», matrícula P-90, de cuatro cilindros; se halla en estado regular y tasado en dos mil pesetas.

2.º Tres camiones de cuatro toneladas, marca «Panhard», matrículas de Valladolid 1.761, 1.945 y 2.078, de cuatro cilindros cada uno, y que se hallan en regular estado de conservación; tasados en diez mil pesetas cada uno.

Dichos camiones se hallan depositados en poder del don Maurino Hernández, domiciliado en la calle Detrás de la Estación (Hotel).

El acto de remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado municipal, el día treinta de los corrientes, y hora de las once de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo total de tasación.

Para tomar parte en dicho acto habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo total de subasta.

Dado en Valladolid, a primero de Abril de mil novecientos treinta. — El Juez municipal, José Vázquez-Illá. — P. S. M., el Secretario, Naciso Martín Sanz.

174

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.662

Parque de Armamento y Reserva Regional de Artillería número 7

Don Lorenzo de la Madrid y Sierra, Coronel de Artillería, Director del Parque de Armamento y Reserva regional de Artillería número 7.

Hago saber: Que debiendo venderse en pública subasta los efectos que a continuación se expresan, los cuales se hallan en los puntos que se indican, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en aquélla, por medio del presente anuncio.

Dicha subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa en el Ejército, ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

La subasta será simultánea y

tendrá lugar en las oficinas del Parque Regional de Artillería de esta Plaza (Valladolid) y en las del Destacamento del mismo en la Plaza de Segovia, a las diez horas del día 27 del próximo mes de Mayo, ante los respectivos Tribunales que se constituirán en ambas Plazas, y a los cuales deberán presentar los interesados, durante la primera media hora de constituidos, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, arregladas en un todo al modelo inserto a continuación y acompañadas del resguardo a que se refiere la prescripción cuarta del pliego de condiciones que servirá de base para el remate, pliego que se hallará de manifiesto en las oficinas del Parque Regional (Valladolid) y en las de su destacamento de la Plaza de Segovia, los días laborables de diez a una.

CLASE DE EFECTOS	Precio límite Pesetas	TOTAL Pesetas
<i>Plaza de Valladolid (Parque)</i>		
VEHÍCULOS		
Un camión Hispano-Suiza número 45, de 4'5 toneladas (A. T. M.).....	1.500'00	1.500'00
Una camioneta Ford, A. T. M. número 486, de 1'5 toneladas.....	600'00	600'00
MATERIALES		
24.175 kilogramos de latón en vainas machacadas.....	1'25	30.218'75
<i>Plaza de Segovia (Destacamento)</i>		
MATERIALES		
600 kilogramos cáñamo en cuerdas.....	0'05	30'00
300 id. cuero de atalajes.....	0'15	45'00
985 id. chatarra de hierro de 2.ª clase.....	0'05	49'25
30 id. chatarra acero de 2.ª clase.....	0'06	1'80
40 id. hojalata.....	0'05	2'00
3.000 id. latón en vainas machacadas.....	1'25	3.750'00
140 id. lona de tiendas.....	0'10	14'00
124 id. pelote de monturas.....	0'10	12'40
18 id. cinc de forro de empaque.....	0'04	0'72
TOTAL.....		36.223'92

Modelo de proposición

Con N. N., vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, con fecha, que enterado por (Gaceta, «Boletín», etc.) del anuncio, así como también del pliego de condiciones y precio límite para la subasta de vehículos y materiales inútiles existentes en (el Parque o Destacamento o ambos) de la séptima Región, me comprometo a adquirir los (tantos) kilogramos de (en letra), y carruajes al precio de pesetas (en letra), o los carruajes

(uno solo o ambos), por pesetas (en letra); siendo adjunto, como garantía, el resguardo que acredita el depósito de (tantas pesetas), cinco por ciento del importe de la oferta, verificado en la Caja de (el Parque o Destacamento), comprometiéndome, asimismo, a cumplir las cláusulas del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid, 15 de Abril de 1930.
— El Coronel-Director, Lorenzo de la Madrid.

175

Imprenta de la Diputación provincial